APSE SINDICATO

REGLAMENTO DE SUBSIDIOS

CAPITULO I: SUBSIDIOS GENERALES.

ARTICULO 1: Para que un afiliado(a) tenga derecho a recibir un subsidio económico por cualquiera de los conceptos que más adelante se especifican, es necesario que tenga por lo menos un año de haberse afiliado(a) y encontrarse cotizando.

ARTICULO 2: Toda solicitud de subsidio debe ser presentada dentro de los SEIS MESES posteriores a la fecha en que se realizó el gasto. Pasado el término señalado la solicitud será denegada.

ARTICULO 3: Las solicitudes del subsidio deben presentarse por escrito indicando el nombre con los dos apellidos, número de cédula y colegio donde labora. También debe señalarse por cuál concepto se solicita la ayuda y adjuntar todos los documentos probatorios.

ARTICULO 4: Los afiliados(as) que hayan sido excluidos de las listas de Personal del Ministerio de Educación Pública por razones involuntarias conservarán el derecho al subsidio.

ARTICULO 5: Cada afiliado(a) tendrá derecho sólo a un subsidio económico, comprendido del 1° de octubre al 30 de setiembre, para su persona, la de su cónyuge o la de un hijo menor de edad.

ARTICULO 6: Los conceptos por los cuales se otorgará subsidio económico, en forma excluyente son:

a. Compra de Aparatos Ortopédicos
b. Servicios Odontológicos
c. Intervención Quirúrgica
d. Compra de Medicinas
e. Examen de la Vista
f. Compra de Anteojos
g. Consulta Médica
h. Defunción
i. Audiometría
j. Especial

ARTICULO 7: En el inciso h) del Artículo 6 se extiende el subsidio en caso de defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos del afiliado(a), se concederá únicamente un subsidio por defunción de ¢20.000,oo.
Cuando se trate de la defunción del afiliado(a), la solicitud del subsidio puede presentarla el familiar más cercano y la misma se otorgará antes de ocho días por un monto de ¢50.000,oo.

ARTICULO 8: Toda solicitud de subsidio que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, deberá hacerse efectiva como máximo dentro de los cinco días hábiles posteriores a su presentación.

ARTICULO 9: El monto del subsidio en ningún caso será superior al monto del gasto efectuado.

ARTICULO 10: Siempre y cuando los recursos lo permitan, se podrán conceder subsidios complementarios a juicio de la Comisión de Finanzas, hasta por la suma de ¢18.000,oo, cuando medien situaciones y casos especiales debidamente comprobados y las facturas aportadas sumen como mínimo ¢50.000,oo.

ARTICULO 11: Los subsidios se otorgarán con base en los años de afiliado(a), de acuerdo con la siguiente tabla.

1 a 5 años	**7.500**
6 al 10 años	**12.000**
11 o más años	**15.000**

Dichos montos serán revisados anualmente.

ARTICULO 12: Para el otorgamiento de los subsidios de índole especial y por defunción, no median los años que se tenga de pertenecer a APSE SINDICATO como afiliado(a).

ARTICULO 13: El presupuesto anual del Sindicato incluirá una partida igual al 1% del total en el renglón de subsidios a los afiliados(as).

ARTICULO 14: Este Reglamento tiene vigencia a partir del 07 de febrero del 2009 y deroga todos los anteriores y cualquier disposición que se le interponga.

CAPÍTULO II: SUBSIDIO EXTRAORDINARIO PARA PENSIONADOS.

ARTÍCULO 15: El capital para este subsidio extraordinario proviene del aporte del 10% de las dietas que devengan los y las representantes de APSE SINDICATO en las distintas organizaciones del Magisterio (inciso g. art. 10 del Reglamento para optar a puestos de representación de APSE SINDICATO).

ARTÍCULO 16: Este fondo se constituirá con los dineros recaudados del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y se capitalizará con sus respectivos intereses para otorgarse al año siguiente.

ARTÍCULO 17: Los subsidios extraordinarios serán otorgados hasta agotar el fondo anual destinado para ese fin. Y de haber un sobrante, se sumará al fondo de distribución del año siguiente.

ARTÍCULO 18: APSE SINDICATO será garante y responsable de la capitalización de este fondo.

ARTÍCULO 19: Para que un pensionado o pensionada tenga derecho a recibir este subsidio extraordinario, es necesario que tenga por lo menos 10 años de asociado y encontrarse cotizando.

ARTÍCULO 20: Toda solicitud de subsidio extraordinario debe ser presentada dentro de los SEIS MESES posteriores a la fecha en que se realizó el gasto. Pasado el término señalado la solicitud será denegada.

ARTÍCULO 21: Las solicitudes del subsidio extraordinario deben presentarse por escrito, indicando el nombre con los dos apellidos y número de cédula. También debe señalarse por cuál concepto se solicita la ayuda y adjuntar todos los documentos probatorios.

ARTÍCULO 22: Cada pensionado(a) tendrá derecho solo a un subsidio económico extraordinario por año fiscal para su persona.

ARTÍCULO 23: Los conceptos por los cuales se otorgará subsidio económico extraordinario, en forma excluyente son:

a) Compra de aparatos ortopédicos
b) Servicios odontológicos
c) Intervención quirúrgica
d) Compra de medicinas
e) Examen de la vista
f) Compra de anteojos
g) Consulta médica
h) Audiometría
i) Exámenes de laboratorio

ARTÍCULO 24: El afiliado(a) pensionado(a) podrá autorizar a un tercero para realizar los trámites o cobro de este subsidio extraordinario, mediante la presentación de autorización escrita, con la fotocopia de sus respectivas cédulas.

ARTÍCULO 25: El monto del subsidio extraordinario, sumado a los subsidios contemplados en el Capítulo I, no podrá ser superior al monto del gasto efectuado.

ARTÍCULO 26: Este subsidio extraordinario se podrá conceder hasta agotar el fondo destinado para ese año fiscal.

ARTÍCULO 27: Los subsidios extraordinarios se otorgarán con base en los años de asociado, de acuerdo con la siguiente tabla:

10 a 20 años	**¢7500**
21 a 30 años	**¢10000**
31 años o más	**¢15000**

Dichos montos serán revisados anualmente.

ARTÍCULO 28: Este Capítulo y las reformas al Capítulo I tienen vigencia a partir del momento de su aprobación. .